

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/42/2021 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ FLORES, por su propio derecho, y en su carácter de aspirante a la precandidatura para a Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., **EN CONTRA DE:** *"la Determinación de fecha 08 de marzo de 2021 ACUERDO DE IMPROCEDENCIA del EXPEDIENTE CNHJ-SLP-267/2021, notificada por medios electrónicos en fecha 08 de marzo de la misma anualidad, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena"; y del "Acto ejecutado por Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional del Partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) actuando como presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el día 14 de febrero de 2021, durante la conferencia de prensa transmitida por medios electrónicos y diversos medios de comunicación como Facebook live por la plataforma de Mario Delgado Carrillo <https://www.facebook.com/watch/?v=230909572041067> y diversa denominada Morena Sí <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/608664033310894/> en la ue manifiesta lo siguiente:.....* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno

Visto el acuerdo de fecha 24 de marzo de 2021, y la razón asentada del mismo día, mes y año, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. Recepción ponencia. *Téngase por recibido formalmente el expediente identificado con la clave TESLP/JDC/42/2021 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Miguel Ángel Sánchez Flores, en contra de la "Determinación de fecha 08 de marzo de 2021 ACUERDO DE IMPROCEDENCIA del EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-267/2021, notificada por medios electrónicos en fecha 08 de marzo de la misma anualidad, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena" y "Acto ejecutado por Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional del Partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) actuando como presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el día 14 de febrero del 2021, durante la conferencia de prensa transmitida por medios electrónicos y diversos medios de comunicación [...]."*

II. Obligaciones. *Como se advierte de autos, con fecha 24 de marzo de la presente anualidad, la autoridad señalada como responsable remitió a este Tribunal local el informe circunstanciado, la cédula de publicitación del medio de impugnación y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto.*

En tal sentido, la autoridad señalada como responsable ha remitido su informe circunstanciado, constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. *Una vez razonado lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión, por tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 33 y 77 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene:*

a) Forma. La demanda interpuesta por el ciudadano Miguel Ángel Sánchez Flores fue presentada mediante escrito ante este Tribunal local, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión del agravio causado con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. El Juicio es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante esta autoridad jurisdiccional a las 21:39 horas del día 12 de marzo de 2021, es decir, dentro del plazo de cuatro días previstos para ese efecto.

Dado que, el actor tuvo conocimiento del acto que se combate el pasado 8 de marzo de 2021, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 9 de marzo de 2021 al 12 del mismo mes y año, por encontrarnos dentro de proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Legitimación e interés jurídico. En términos de lo dispuesto por el numeral 12 fracción I, 74 y 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, se reconoce la legitimación del actor, quien comparece con el carácter aspirante a precandidato a la presidencia Municipal de San Luis Potosí por el partido político Morena, promoviendo por sí mismo de forma individual, lo que es suficiente para tenerle por reconocida la legitimación activa con la que comparece en defensa de sus derechos político- electorales.

De igual manera tiene interés jurídico para interponer el juicio ciudadano que nos ocupa, debido a que controvierte la determinación de fecha 8 ocho de marzo del presente año, mediante la cual se determino la improcedencia del recurso de queja identificado con la clave CNHJ-SLP-267/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, lo que estima, le genera una afectación directa en su derechos político-electorales, por lo que la actuación de este Tribunal local resulta necesaria, para, en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

d) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el actor previamente a esta demanda, promovió ante la Comisión Nacional de Justicia una queja en contra del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, con lo que se acredita que el actor agoto la instancia previa intrapartidaria.

e) Pruebas.

1. Ofrecidas por el Actor:

- 1.1 **Documental Primera.** Consistente en copia simple de la credencial de elector, del actor del medio de impugnación.¹
- 1.2 **Documental segunda.** Consistente en copia simple del registro en línea para el proceso interno, de fecha 02 de febrero del 2021, para el cargo de presidente municipal, bajo el nombre de Miguel Ángel Sánchez Flores.²
- 1.3 **Documental tercera.** Consistente en 5 capturas de pantalla relacionadas con los hechos narrados.³
- 1.4 **Documental cuarta.** Consistente en ligas de video mediante transmisiones en vivo en las plataformas de Mario Delgado Carrillo y Morena Sí.
- 1.5 **Documental quinta.** Consistente en 3 referencias de ligas electrónicas, relacionadas a notas periodísticas que, a decir de la parte actora, se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios que refiere.⁴
- 1.6 **Documental sexta.** Consistente en la constancia y acuerdo de improcedencia de fecha 8 de marzo de 2021⁵.
- 1.7 **Presuncional legal y Humana.**
- 1.8 **Instrumental de Actuaciones.**

En lo concerniente a las documentales ofrecidas y aportadas, así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, téngasele por admitidas legalmente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Justicia

¹ A fojas 8 de autos.

² A fojas 9 de autos.

³ A fojas 10-14 de autos.

⁴ A fojas 6 y 7 de autos.

⁵ A fojas 15 a 19 de autos.

Electoral del Estado de San Luis Potosí, se reservan de calificar y valorar al momento de emitir sentencia.

2. Ofrecidas por la autoridad señalada como responsable:

- 2.1 **Documental primera.** Consistente en la cédula de publicación por estrados, de fecha 13 de marzo de 2021, mediante la cual hace del conocimiento público, por el término de setenta y dos horas, del medio de impugnación interpuesto por la parte actora⁶.
- 2.2 **Documental segunda.** Razón de retiro de cédula de notificación por estrados de fecha 18 de marzo de 2021, en la que se dispuso hacer del conocimiento público el medio de impugnación por el término de setenta y dos horas.⁷ Constando que no se presentó persona alguna con el carácter de tercero interesado.
- 2.3 **Documental tercera.** Convocatoria emitida por el Partido Político Morena de fecha 30 de enero de 2021, respecto a los procesos internos para la selección de candidaturas a Diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y para la integración de los ayuntamientos de elección popular directa, en diversos Estados de la República, dentro de los cuales se encuentra San Luis Potosí⁸.
- 2.4 **Documental cuarta.** Ajuste a la convocatoria emitida por el Partido Político Morena de fecha 14 de febrero de 2021, respecto a los procesos internos para la selección de candidaturas a Diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y para la integración de los ayuntamientos de elección popular directa, en diversos Estados de la República, dentro de los cuales se encuentra San Luis Potosí⁹.
- 2.5 **Documental quinta.** Acuerdo de fecha 09 de marzo de 2021, mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccional del Partido Político Morena¹⁰.
- 2.6 **Documental sexta.** Documento firmado por el presidente del Comité Nacional del Partido Político Morena de fecha 08 de febrero de 2021, mediante el cual designa como encargado de despacho de la Coordinación Jurídica¹¹.
- 2.7 **Documental séptima.** Archivos digitales contenidos en un disco compacto.

En lo concerniente a las identificadas con los numerales 2.3 a 2.7 se tienen por legalmente admitidas en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se reservan de calificar y valorar al momento de emitir sentencia.

f) Domicilio. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle José María Flores número 305 Barrio de San Sebastián de esta ciudad capital de San Luis Potosí, y por autorizando para tales efectos a los abogados Claudia Paola Rodríguez Narváez y José Corpus Salazar, así como a la Pasante de Derecho Claudia Elizabeth Hernández Herrera.

Por su parte, la Comisión Nacional de Elecciones del partido Político Morena señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si y como domicilio físico el ubicado en calle Santa Anita número 50 de la colonia Viaducto Piedad, de la demarcación territorial Iztacalco, código postal 08200, en la Ciudad de México.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal local se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/42/2021**.

IV. Tercero Interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable¹², no se desprende comparecencia de persona alguna como tercero interesado, en términos

⁶ A fojas 34 de autos.

⁷ A fojas 35 de autos.

⁸ A fojas 36 a 57 de autos.

⁹ A fojas 58 a 60 de autos.

¹⁰ A fojas 61 a 63 de autos.

¹¹ A fojas 64 de autos.

¹² A foja 35 vuelta, del expediente. Documental que al ser pública en términos de lo dispuesto por los numerales 19 inciso b) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, reviste valor probatorio pleno y genera certeza respecto a la no comparecencia de persona alguna como tercero interesado dentro del término concedido.

de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Se decreta el cierre de instrucción. Al no existir diligencias pendientes de desahogo, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, se determina el cierre de instrucción.

VI. Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor, de igual manera notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable, en términos de lo dispuesto por los numerales 24 fracción I y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.